

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 034-08

### QUE OTORGA LICENCIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ONEMAX, S. A., PARA LA OPERACIÓN DE DIECISIETE (17) ENLACES RADIOELECTRICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de enlaces radioeléctricos, presentada por la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, ante el **INDOTEL** en fechas cinco (5) y doce (12) de febrero del año dos mil ocho (2008).

#### Antecedentes.-

- 1. ONEMAX, S. A.**, es una concesionaria del Estado Dominicano para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en virtud de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 027-05, de fecha 3 de marzo de 2005; y que mantiene un Contrato de Concesión vigente, suscrito con el **INDOTEL** en fecha 24 de mayo de 2005, así como su addendum en fecha 29 de marzo de 2007;
- En fechas cinco (5) y doce (12) de febrero del año dos mil ocho (2008), respectivamente, **ONEMAX, S. A.** solicitó al **INDOTEL** la asignación de un conjunto de frecuencias para la construcción de enlaces radioeléctricos que conformarían la ampliación de su red principal de transmisión;
- Mediante informe técnico de fecha 24 de marzo de 2008, la gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) determinó la viabilidad técnica de la solicitud de **ONEMAX, S. A.**, procediendo a seleccionar las frecuencias a ser asignadas, de conformidad con la atribución existente en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **ONEMAX, S. A.** solicitó al **INDOTEL** la asignación de un conjunto de frecuencias para la operación de enlaces de microondas,

los cuales permitirían la ampliación de la red principal de transmisión de dicha prestadora, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, a saber:

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos; que éstas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); que, al tenor de lo dispuesto por el citado Reglamento, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”*;

**CONSIDERANDO:** Que los enlaces que se asignan a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, operan dentro de la banda compartida de 7 GHz, 17 GHz y 18 GHz, respectivamente;

**CONSIDERANDO:** Que **ONEMAX, S. A.** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las Licencias vinculadas a una Concesión, necesaria para operar enlaces de radiocomunicación en las frecuencias antes listadas. Que, en tal virtud, este Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las Licencias necesarias para que dicha concesionaria pueda operar un sistema de enlaces a través de las frecuencias antes señaladas;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** se reserva el derecho de monitorear el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución y podrá cuando estime conveniente revocar, modificar, o sustituir las autorizaciones otorgadas, sin que esto ocasione perjuicio alguno;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la razón social **ONEMAX, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder

determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias solicitadas y las mismas pueden ser utilizadas a los fines que interesan a **ONEMAX, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los enlaces referidos con anterioridad;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

**VISTAS:** Las solicitudes de asignación de frecuencias presentadas por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, en fechas cinco (5) y veintisiete (27) de enero de dos mil ocho (2008) y sus anexos;

**VISTOS:** Los informes de la gerencia de Concesiones y Licencias, y del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**, relativos al caso, así como las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **ONEMAX, S.A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda operar las siguientes frecuencias para diecisiete (17) enlaces radioeléctricos; a saber:

No.	ESTACION A Tx / Rx (MHz)	ESTACION B Tx / Rx (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	POTENCIA EIRP (Vatios)
-----	--------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	------------------------------

1	Tx/Rx: 17727.5 Los Mina, Sto. Dgo. <b>18°30'28.44"N</b> <b>69°51'55.80"O</b>	Tx/Rx: 18737.5 Santo Domingo <b>18°30'0.72"N</b> <b>69°51'19.08"O</b>	28	79.43
2	Tx/Rx: 17755 Los Mina, Sto. Dgo. <b>18°30'28.44"N</b> <b>69°51'55.80"O</b>	Tx/Rx: 18765 Santo Domingo <b>18°30'0.72"N</b> <b>69°51'19.08"O</b>	28	79.43
3	Tx/Rx: 17727.5 Los Mina, Sto. Dgo. <b>18°30'28.44"N</b> <b>69°51'55.80"O</b>	Tx/Rx: 18737.5 Cancino, Sto. Dgo. <b>18°30'29.16"N</b> <b>69°50'37.68"O</b>	28	79.43
4	Tx/Rx: 17755 Los Mina, Sto. Dgo. <b>18°30'28.44"N</b> <b>69°51'55.80"O</b>	Tx/Rx: 18765 Los 3 Brazos, Sto. Dgo. <b>18°31'4.80"N</b> <b>69°52'52.32"O</b>	28	128.28
5	Tx/Rx: 17777.5 Santo Domingo <b>18°28'54.84"N</b> <b>69°53'51.00"O</b>	Tx/Rx: 18787.5 Villa Juana, Sto. Dgo. <b>18°29'24.00"N</b> <b>69°54'40.68"O</b>	28	128.28
6	Tx/Rx: 17755 Santo Domingo <b>18°28'54.84"N</b> <b>69°53'51.00"O</b>	Tx/Rx: 18765 Espailat, Sto. Dgo. <b>18°29'58.20"N</b> <b>69°53'47.04"O</b>	28	128.28
7	Tx/Rx: 18737.5 Santo Domingo <b>18°26'26.52"N</b> <b>69°58'53.76"O</b>	Tx/Rx: 17727.5 Las Palmas, Sto. Dgo. <b>18°28'8.76"N</b> <b>69°58'44.04"O</b>	28	476.60
7	Tx/Rx: 18737.5 Santo Domingo <b>18°26'26.52"N</b> <b>69°58'53.76"O</b>	Tx/Rx: 17727.5 Las Palmas, Sto. Dgo. <b>18°28'8.76"N</b> <b>69°58'44.04"O</b>	28	476.60

8	Tx/Rx: 17755 Santo Domingo <b>18°28'51.96"N</b> <b>69°57'19.44"O</b>	Tx/Rx: 18765 Los Ríos, Sto. Dgo. <b>18°29'21.12"N</b> <b>69°58'8.76"O</b>	28	128.28
9	Tx/Rx: 7373 Herrera, Sto. Dgo. <b>18°26'26.52"N</b> <b>69°58'53.83"O</b>	Tx/Rx: 7177 Villa Mella, Sto. Dgo. <b>18°32'56.58"N</b> <b>69°54'9.00"O</b>	28	4242.55
10	Tx/Rx: 7548 Herrera, Sto. Dgo. <b>18°26'26.52"N</b> <b>69°58'53.83"O</b>	Tx/Rx: 7352 Villa Mella, Sto. Dgo. <b>18°32'56.58"N</b> <b>69°54'9.00"O</b>	28	4242.55
11	Tx/Rx: 7541 Villa Mella, Sto. Dgo. <b>18°32'56.58"N</b> <b>69°54'9.00"O</b>	Tx/Rx: 7709 Loma Peña Alta <b>18°47'14.32"N</b> <b>69°22'50.41"O</b>	28	9070.41
12	Tx/Rx: 7317 Loma Peña Alta <b>18°47'14.32"N</b> <b>69°22'50.41"O</b>	Tx/Rx: 7121 Rep. 1 D, Sto. Dgo. <b>18°35'51.72"N</b> <b>68°57'48.28"O</b>	28	9070.41
13	Tx/Rx: 7485 Rep. 1 D, Sto. Dgo. <b>18°35'51.72"N</b> <b>68°57'48.28"O</b>	Tx/Rx: 7653 Loma Palo Amargo <b>18°42'8.89"N</b> <b>68°40'9.30"O</b>	28	4242.55
14	Tx/Rx: 7367 Loma Palo Amargo <b>18°42'8.89"N</b> <b>68°40'9.30"O</b>	Tx/Rx: 7171 Parque Ind. Cap Cana <b>18°31'31.51"N</b> <b>68°24'46.94"O</b>	28	4242.55
15	Tx/Rx: 7373 Los Mina, Sto. Dgo.	Tx/Rx: 7177 Villa Mella, Sto. Dgo.	28	907.04

16	Tx/Rx: 7653 Los Mina, Sto. Dgo. <b>18°30'28.44"N</b> <b>69°51'55.80"O</b>	Tx/Rx: 7485 Mirador del Este, Sto. Dgo. <b>18°29'0.60"N</b> <b>69°49'30.00"O</b>	28	907.04
17	Tx/Rx: 7317 Parque Cibernético <b>18°27'10.08"N</b> <b>69°38'54.60"O</b>	Tx/Rx: 7121 Mirador del Este, Sto. Dgo. <b>18°29'0.60"N</b>	28	907.04

**SEGUNDO: DISPONER** que dichos enlaces radioeléctricos serán instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines o en lugares distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a **ONEMAX, S. A.**, mediante la presente Resolución, se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculadas.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de **ONEMAX, S. A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
 Secretario de Estado  
 Presidente del Consejo Directivo

17	Tx/Rx: 7317  Parque Cibernético  <b>18°27'10.08"N</b> <b>69°38'54.60"O</b>	Tx/Rx: 7121  Mirador del Este, Sto. Dgo.  <b>18°29'0.60"N</b> <b>69°49'30.00"O</b>	28	907.04
----	---	--	----	--------

**SEGUNDO: DISPONER** que dichos enlaces radioeléctricos serán instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines o en lugares distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a **ONEMAX, S. A.**, mediante la presente Resolución, se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculadas.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.



**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de **ONEMAX, S. A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del Secretario de Estado  
de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo